



CAUSA ESPECIAL núm.: 21019/2019

Instructor: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta.

## TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr.

D. Antonio del Moral García

En Madrid, a 25 de mayo de 2021.

Ha sido Instructor el Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado de Instrucción nº 4 de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) remitió a esta Sala testimonios dimanantes de sus Diligencias Previas 231/2014 en las que venía siendo investigado D. Alberto Rodríguez Rodríguez por la comisión de presuntos delitos de atentado contra agente de la autoridad y lesiones.

Firmado por: ANTONIO DEL MORAL  
GARCIA  
27/05/2021 13:25  
Minerva

Firmado por: M. DOLORES DE HARO  
LOPEZ-VILLALTA  
27/05/2021 14:27  
Minerva

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2020 la Sala de admisión dictó auto asumiendo la competencia para la instrucción y, en su caso, enjuiciamiento del aforado D. Alberto Rodríguez Rodríguez, al ostentar la condición de Diputado del Congreso de los Diputados, ordenando la apertura del procedimiento y designando instructor conforme al turno establecido.

**TERCERO.-** Tras recibirse la preceptiva autorización del Congreso de los Diputados, se practicaron las diligencias que se estimaron necesarias, entre las que se encontraba la declaración del investigado, abriéndose a continuación un trámite de audiencia de las partes en el que la representante del Ministerio Fiscal pidió la conclusión de las diligencias y la adopción de la resolución prevista en el artículo 779.1.4ª LECrim; y la defensa del investigado el sobreseimiento libre de la causa conforme dispone el artículo 779.1.1. LECrim.

**CUARTO.-** Por auto dictado el 12 de abril de 2021, se acordó proseguir la sustanciación de la causa por los trámites de los artículos 780 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra el investigado D. Alberto Rodríguez Rodríguez, y, consiguientemente, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que, en el plazo de diez días, solicitara la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias (art. 780.2 LECrim).

**QUINTO.-** Con fecha 19 de abril de 2021, la procuradora Doña Isabel Afonso Rodríguez, en representación de D. Alberto Rodríguez Rodríguez, interpuso recurso de reforma contra el citado auto por entender infringido el artículo 779.1.1ª LECrim en relación con el derecho de tutela judicial efectiva (art. 24 CE); desestimándose dicho recurso por auto de fecha 10 de mayo de 2021, sin que el mismo haya sido recurrido en apelación.

**SEXTO.-** Con fecha 7 de mayo de 2021, el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación interesando la apertura de juicio oral contra el aforado investigado D. Alberto Rodríguez Rodríguez, imputándole la comisión de un

delito de atentado a los agentes de la autoridad, previsto y penado en el artículo 550.1 y 2 del Código Penal en la regulación dada a tal precepto por la LO 1/2015 de 30 de marzo, por ser más favorable, así como un delito leve de lesiones recogido en el artículo 147.2 del Código Penal.

**SÉPTIMO.-** En el escrito del Ministerio Fiscal se contienen los siguientes hechos susceptibles de enjuiciamiento en atención a su relevancia jurídico-penal:

*"El día 25 de enero de 2014 se organizó por las autoridades competentes un dispositivo policial en el centro de la localidad de La Laguna, con ocasión de la inauguración de la Catedral de Nuestra Sra. de los Remedios, a la que estaba previsto que asistiera el entonces Ministro de Cultura Sr. Wert, pues se tenía conocimiento de que se había convocado una manifestación bajo el lema "Rechazo a la LOMCE".*

*Sobre las 11:00 horas de la mañana del 25 de enero, un grupo de unas 500 personas se reunieron tras el vallado trezado próximo a la Catedral y protegido por efectivos policiales y comenzaron a gritar "perros, hijos de puta", "quitaos de en medio, dejad a Wert en nuestras manos...". En un momento dado, una mujer, auxiliada por otras personas, comenzó a cortar los lazos que aseguraban la valla, llegando a dejarla pasar por su edad, pero al negarse los agentes a que accediera al interior del templo, volvió al otro lado del vallado, momento en el que el grupo, que había aumentado unas doscientas personas, comenzó a arremeter contra el vallado, lanzado las vallas a los policías y diversos objetos, como piedras, botellas de agua y tomates.*

*En el curso de dicho enfrentamiento entre manifestantes y agentes de la policía que se hallaban al servicio y que se limitaban a proteger a las autoridades de una eventual agresión, el acusado Alberto Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, con DNI, sin antecedentes penales, propinó una patada al policía nº 92.025, quién a consecuencia de la misma, sufrió una contusión en la rodilla izquierda, requiriendo para su sanidad una única asistencia facultativa y cinco días para su recuperación, durante los cuales no estuvo impedido para desarrollar sus actividades habituales".*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos consignados en una valoración provisional pudieran ser constitutivos de un delito de atentado a agentes de la autoridad,

previsto y penado en el artículo 550.1 y 2 del Código Penal, en la redacción dada al mismo por la LO 1/2015, de 30 de marzo, por ser más favorable, así como un delito leve de lesiones recogido en el artículo 147.2 del Código Penal.

En cuanto a los indicios existentes contra el acusado, basta remitirse a los autos anteriores (transformación y desestimación reforma), donde quedan justificados. Queda así excluida la procedencia de un sobreseimiento en este momento.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.1 LECrim, procede acordar la apertura de juicio oral para su enjuiciamiento.

**SEGUNDO.-** Conforme disponen los artículos 589 y 764 LECrim, procede fijar fianza por importe de 350 €, para el aseguramiento de la responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal, sin que proceda la adopción de ninguna otra medida cautelar.

**TERCERO.-** Corresponde conocer del enjuiciamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LOPJ, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

**CUARTO.-** De conformidad con las previsiones del art. 784.1 LECrim., procede emplazar al acusado, con entrega de copia de los escritos de acusación. Teniendo ya designados Abogado y Procurador, désele traslado de esta resolución y del escrito de acusación, así como de las actuaciones, por fotocopia, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** presente escrito de defensa frente a la acusación formulada.

#### PARTE DISPOSITIVA

**EL INSTRUCTOR ACUERDA:** Ordenar la apertura de juicio oral contra el acusado D. ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por los hechos

que se recogen en la presente resolución, que se consideran indiciariamente constitutivos de un delito de atentado a los agentes de la autoridad previsto y penado en el artículo 550.1 y 2 del Código Penal, según la redacción dada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, y un delito leve de lesiones recogido en el artículo 147.2 del Código Penal.

Se considera competente para el enjuiciamiento a la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Comuníquese esta resolución al acusado D. ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y dése traslado a su representación procesal de este auto, del escrito de acusación, así como de las actuaciones, por fotocopia, a fin de que presente escrito de defensa en el plazo de **DIEZ DÍAS**.

Requírase al acusado D. ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ para que preste la fianza fijada en 350 €, para aseguramiento de la Responsabilidad Civil.

Contra esta resolución, no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Antonio del Moral García



DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por LEXNET la presente resolución a las partes personadas, poniendo en su conocimiento que no cabe interponer recurso alguno. Doy fe.